

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00176
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	EVER BASTO BRAVO
DEMANDADO:	BLANCA NUBIA MONTES OLIVEROS

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta por EVER BASTO BRAVO, a través de apoderado judicial contra la señora BLANCA NUBIA MONTES OLIVEROS.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.
- 2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.
- 3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo.
- 4.- Se debe remitir la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma a la demandada.
- 5.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA PATRICIA MARÍN CASTAÑO identificado con la cédula No. 40.773.297 y T.P. No. 254.533 del C.S.J, para actuar como apoderada del demandante en los términos del mandato otorgado.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.